



Número Único 110016000049201511982-00
Ubicación 40307
Condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Enero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 1 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-049-2015-11982-00.
Interno:	40307
Condenado:	JOSE OMAR NIETO LOPEZ
Delito:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
DECISION	NO REPONE CONCEDE EN SUBSIDIO APELACION
CARCEL	LA PICOTA

AUTO INTERLOCUTORIO ANCIACIÓN No. 2023-043

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el penado JOSE OMAR NIETO LOPEZ contra el auto de 11 de noviembre de 2022 que no concede el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.

2.- DECISION ATACADA

El 11 de noviembre de 2022, este Juzgado no concedió el sustituto de la prisión domiciliaria señalado en el artículo 38 G del C.P., al sentenciado JOSE OMAR NIETO LOPEZ, por cuanto no cumple el requisito objetivo, pero además aplica prohibición, por cuanto los delitos por los cuales fue condenado concierne para delinquir agravado, artículo 340 inciso 2 y 3 y tráfico de estupefacientes agravado, artículo 276 inciso 1 y 384 numeral 1 Literal B.

3.- MOTIVOS DE REPOSICIÓN

El Penado solicita se revoque la decisión que le niega el sustituto de prisión domiciliaria, por los siguientes argumentos:

**Manifiesta el Despacho que se le niega el subrogado penal al no cumplir con el factor objetivo del cumplimiento del cincuenta por ciento de la condena manifestando que a la fecha lleva solamente 50 meses y ocho punto cinco (8,5) de cumplimiento de la pena*

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Sea lo primero, presentar un respetuoso saludo a la Señora Juez y hacerlo extensivo a todos los intervinientes en las presentes diligencias.

Con todo respeto me permito presentar las siguientes consideraciones con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

Es de manifestar que me encuentro privado de la libertad desde el día Seis (06) del mes de Junio del año de Dos Mil Catorce (2014), por cuanto de otras diligencias, condena la cual era de 42 meses de prisión.

Ahora bien, desde el año de 2014 me encuentro redimiendo pena, por lo que considero que supero el factor objetivo para la concesión del subrogado penal.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Con todo respeto me permito solicitarle se sirva reponer el auto por medio del cual se me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria.



Como quiera que, interpuso en subsidio el recurso de apelación, este habrá de concederse en el efecto devolutivo ante el Juzgado fallador 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde se remitirá la actuación para que desate la alzada, luego de surtirse el trámite previsto en el artículo 194 de la ley 600 de 2000.

Finalmente se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Penitenciaría La PICOTA, donde se encuentra el penado, para fines de consulta y para que repose en su hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión de 11 de noviembre de 2022 (2022-1672), que no concedió el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P. al condenado JOSE OMAPE NIETO LOPEZ identificado con C.C. 79.726.490, dadas las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en subsidio y en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá – o quien haga sus veces–.

En consecuencia, agotado el término del artículo 194 del C.P.P. (L. 600/00) remítase el expediente digital.

No proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. ✓


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40307

TIPO DE ACTUACION:

A.S. X **A.I.** 4 **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 20-01-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-01-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): omar ivieto

FIRMA PPL: omar

CC: 7972649

TD: 45672

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



